



Consejo Transitorio de Administración Regional
HUANUCO
 PRESIDENCIA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 957 -2001-CTAR-HUANUCO/PE

HUANUCO, 26 DIC 2001

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL HUANUCO.

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por don **ROMEL JUAN LORENZO PASQUEL**, contra los alcances de la Resolución Directoral Regional Nro. 05125, de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Art. 3 de la Resolución Directoral Regional Nº 05125, de fecha 25 de Octubre del 2001, la Dirección Regional de Educación Huánuco, resuelve declarar improcedente la petición de don Romel Juan Lorenzo Pasquel, sobre su solicitud de agilización de permuta.


Que, no conforme con los alcances del citado acto administrativo, el recurrente interpone recurso de apelación al amparo del Art. 209 de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el Art. 209º de la Ley Nro. 27444, establece de manera expresa que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; o sea las que versan exclusivamente sobre principios y normas legales; eliminándose las pruebas, por constituir un recurso ordinario gubernativo por excelencia.

Que, en el presente caso se observa que a través del Expediente Nro. 17749 de fecha 10.04.2001, el recurrente solicitó permuta en su condición de Director de la EPM Nro. 32980 de Chacamarca con el Profesor Hermínio Rumi Basilio, reuniendo en ese entonces los requisitos exigidos por el Art. 246 y 247 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por el D.S. Nro. 19-90-ED, corroborado por los Art. 53 y 54 de la R.M. Nro. 1174-91-ED, que expresamente señalan, que la permuta es a solicitud de parte mediante firma de ambos interesados, y que la misma podrá ser solicitado durante todo el año y su atención se hará en el plazo máximo de 15 días, extremo que en el presente caso no se ha cumplido, toda vez que recién mediante Proveído Nro. 311-CTAR-DRE/DGA/EA.II de fecha 09 de julio del 2001, se pone en conocimiento que don Rumi Basilio Herminio ha fallecido el 26 de junio del 2001, por lo que en este extremo el deceso producido posterior a la solicitud de permuta no ha debido inferir, toda vez que dicha solicitud ha debido ser atendida y/o desestimada dentro del termino establecido en el Reglamento de La Ley del Profesorado.



Consejo Transitorio de Administración Regional
HUANUCO
PRESIDENCIA




Que, en cuanto al desistimiento a que hace referencia el Tercer Considerando de la resolución materia de apelación, no se ha tenido en cuenta el Exp. 21766 de fecha 02 de julio del 2001, sobre la Declaración Jurada presentada por Lucila Domínguez Malpartida, en su condición de esposa del que en vida fue don Herminio Rumi Basilio, en el cual hace referencia que el Sr. Amador Herminio Ferrer Jara ha sorprendido en hacer firmar una carta de desistimiento a la permuta realizada por el Prof. Rómel Juan Lorenzo Pasquel, aprovechando la ausencia y grave estado de salud de su esposo, indicando el estado de inconsciencia en que se encontraba, tal conforme se demuestra con el Informe Médico evacuado por Essalud, que consta en autos, cuyo acto de manifestación de voluntad, es un acto jurídico nulo de acuerdo al Art. 219 del Código Civil vigente, por falta de manifestación de la voluntad del agente y cuando se ha practicado con persona incapaz, por lo que en ambos extremos los fundamentos expresados en la Resolución materia de grado carecen de sustento legal, toda vez que la permuta solicita por el recurrente ha debido resolverse y atenderse dentro del plazo y con la formalidades de ley.

Estando con la opinión legal de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal Nro. 337-2001-CTAR-HUANUCO/PE, y

En uso de las atribuciones conferidas por el D.S. N°10-98-PRES, Resolución Ejecutiva Regional Nro. 140-98-CTAR-HUANUCO/PE y facultades otorgadas mediante la Resolución Suprema N° 300-2001-PRES.

SE RESUELVE:



Artículo Primero.- Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por don **ROMEL JUAN LORENZO PASQUEL**, contra los alcances de la Resolución Directoral Regional Nro. 05125, debiendo la Dirección Regional de Educación Huánuco atender vía regularización la permuta solicitada por el recurrente, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección Regional de Educación, Interesado y demás Órganos del CTAR HUANUCO que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



Consejo Transitorio de Administración Regional
HUANUCO

Juan M. Alvarado Cornelio
Prof. Juan M. Alvarado Cornelio
PRESIDENTE EJECUTIVO